

LA COACTIVIDAD EN EL DERECHO DE LA IGLESIA

La coactividad en el derecho canónico puede verse desde ángulos diversos. Como problema general del derecho constituye una característica suya que presenta en la Iglesia una fisonomía particular. Para estudiarla tendríamos que examinar por qué y cómo la Iglesia puede imponer normas coactivas, lo cual nos obligaría a tratar de la juridicidad del orden canónico, problema muy discutido en los últimos años, sobre el cual nos parece impertinente volver.

En un sentido más restringido la coactividad significa la facultad de imponer sanciones penales. En efecto, aunque el concepto de coactividad no coincida con el concepto de pena, pero es claro que la sanción penal es el más conspicuo y enérgico modo de manifestarse la coacción de la norma legal y por eso hablaremos aquí del derecho penal de la Iglesia, tema acerca del cual cabe discurrir útilmente en la presente coyuntura conciliar fundamentalmente eclesiológica.

Los problemas penales tienen una hondura y una trascendencia humana muy superior a los problemas civiles: el gran maestro Carnelutti ha dicho acertadamente que los problemas civiles pertenecen al orden del tener mientras que la pena, el estar penado, pertenece al orden del ser. Lo civil toca a la cartera, al bolsillo, algo que es extrínseco y accidental a la persona humana: la pena afecta a la persona misma, significa que la conducta y la actitud personal del súbdito es censurable; comporta un repudio moral y la sanción consiste en privaciones de derechos que afectan a la personalidad. Esta consideración, válida en todos los ordenamientos penales, adquiere una particular significación cuando se trata del ordenamiento canónico porque la ciudadanía en la Iglesia está constituida por bienes sobrenaturales y el penado queda en condición de inferioridad con respecto a esos bienes de supremo valor en la vida.

Examinaremos en sendos apartados:

- 1) El concepto de la pena eclesiástica en los canonistas contemporáneos. Crítica.
- 2) El sentido y el fin de la sanción en los primeros siglos de la iglesia española.
- 3) Observaciones a la sistemática penal vigente.

I

La fisonomía del derecho penal eclesiástico tal como aparece dibujada en los tratadistas modernos puede reducirse a estos rasgos principales: